A despacho de la señora Juez, con solicitud de envío notificación a correo físico o electrónico a los demandados. Así mismo se allega envío de notificación. Sírvase proveer. Marzo 9 de 2024.

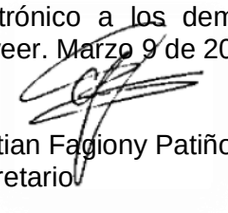

Cristian Fagiony Patiño Vargas
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Circuito
Buga - Valle

Auto n° **206**
76-111-31-03-002-2023-00059-00
Responsabilidad civil extracontractual
Valentina Salgado Gallo y otra **vs**
Mapfre Seguros y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega la apoderada judicial de la parte demandante dos escritos, el primero solicitando autorización para notificar a la demandada Bertha Hernández Hidalgo en la carrera 4 # 9-52 del Barrio San Bosco de Ginebra Valle, correo electrónico berthairmahernandez59@hotmail.com. El segundo anexando los envíos de notificación a los demandados Juan Pablo Aramburo Hernández y Bertha Hernández Hidalgo, indicando que lo hace en cumplimiento del auto 064 del 1° de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la mandataria si bien hace una solicitud de autorización para enviar notificación a la demandada y sin que esta sea decidida por el despacho procede a remitir oficios indicando que se hace conforme al art. 291 del C.G. del P.

Ahora bien, revisados los oficios enviados a los demandados se tiene que, respecto al demandado Juan Pablo Aramburo Hernández, cumple con los requisitos contemplados en la norma procedimental señalada al haberse anexado la certificación de la empresa de correos -*Pronto envíos*, que el oficio fue recibido el día 7 de marzo de 2024 en la dirección informada en la demanda, razón por la cual, vencido el término para que el mencionado demandado comparezca al juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda y de no hacerlo deberá la parte interesada enviar la notificación por aviso conforme lo indica el art. 292 del C.G. del P.

No ocurre lo mismo con el envío del oficio para notificación personal a la demandada Bertha Hernández Hidalgo pues sin autorización se envió aquel, no obstante, y si este hubiera cumplido con las normas mencionadas y el fin perseguido no dejaría el despacho por exceso ritual dejarle de dar validez, pero ocurre que la remisión se hizo a la dirección física informada en memorial anterior pero no tiene certificación de la empresa de correos de que el mismo fue entregado a su destinatario. Y el enviado al correo electrónico tampoco, pues cuando se quiere hacer uso de la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2002[1] se envía notificación, demanda y anexos, no citación para que comparezca al juzgado como se envió.

Por lo expuesto, se dará validez al envío de la citación para notificación personal al demandado Juan Pablo Aramburo Hernández, debiendo enviarse la notificación de la demanda a la demandada Bertha Hernández Hidalgo

[1] *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

dando cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda, es decir, notificarla en los términos del num. 3° del art. 291 del C.G. del P., (enviando la citación para notificación personal) ***o*** si decide realizar la notificación personal al correo electrónico deberá dar acatamiento a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2002.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, autorizando el envío de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G. del P., o el art. 8 de la Ley 2213 de 2002 a la demandada Bertha Hernández Hidalgo, en la dirección informada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar validez al oficio enviado para notificación personal a la demandada Bertha Hernández Hidalgo en cumplimiento del art. 291 del C.G. del P. y de notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2002, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Estado n.°**137**

El anterior auto se notifica hoy **18-03-2024** a las 8:00 A.M.

CRISTIAN FAGIONY PATIÑO VARGAS
Secretario

.

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6bbbd372a76929e7d0669161faba4b7c33503964f2f99c67c547bccbf8fe6a**

Documento generado en 15/03/2024 10:36:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica